



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

ALCALDIA DE TURBO

ARCHIVO
FECHA

HORA 9:00 DESPACHO 12:01
06 SEP 2012

RADICADO  FIRMA

ACUERDO NRO 016
Septiembre 04 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, SE DEROGA EL ACUERDO 061 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo Municipal de Turbo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 313, numeral 2, de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1523 de 2012 en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 12°, 13°, 15° numeral 6, 27°, 28°, Y 29° Y,

CONSIDERANDO:

1. Que Decreto-ley 919 de 1989, en su artículo 61, 63, 64, 68 y 69 establecían cuales eran las funciones del consejo municipal de gestión del riesgo.
2. Que la Ley 1523 de 2012, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 46 de 1988 y el Decreto-ley 919 de 1989, con excepción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Decreto-ley.
3. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 establece, "*Instancias de Coordinación Territorial*. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."
4. Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece, "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional*. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

5. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece, "*Fondos Territoriales*. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."
6. Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y a reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.
7. Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategia, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
9. Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTICULO SEGUNDO: Funciones Generales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. Son funciones del Consejo municipal las Siguietes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan municipal de gestión del riesgo.
3. Aprobar la estrategia municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre municipal y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al alcalde municipal en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata los artículos 56°, 57° y 58° de la Ley 1523 de 2012
6. Elaborar y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del proceso de gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

ARTICULO TERCERO: Comités municipales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata los artículos 15° y 19 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación, seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

desastres y calamidad pública, bajo la Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO CUARTO: Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres. Créanse el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Estará integrado por:

1. El Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, quien ejerce la secretaria técnica.
2. El Secretario de Planeación
3. El Secretario de Educación y Cultura
4. El Secretario de Salud y Bienestar Social
5. El representante de la corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de Urabá.
6. El Capitán de Puerto de Turbo.

PARAGRAFO: Son funciones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres las que establece el artículo 21 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres. Créanse e Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Estará integrado por:

7. El Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, quien ejerce la secretaria técnica.
8. El Secretario de Planeación
9. El Secretario de Salud y Bienestar Social



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

10. Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
11. Que el Alcalde como Jefe de la Administración tiene el deber de poner el marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
12. Que en consideración a lo antes expuesto El honorable Concejo del Municipio de Turbo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD). Crease el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedara integrado así:

1. El Alcalde Municipal, Quien Lo Preside.
2. El Secretario de Planeación.
3. El secretario de Hacienda
4. El Secretario de Salud y Bienestar Social



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

5. El Secretario de Obras Públicas.
6. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
7. El Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres municipal
8. Los directores de las entidades prestadoras de servicios públicos presentes en el territorio o sus delegados.
9. Un representante de la corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de Urabá.
10. El Director de la Unidad de salud existente en Turbo.
11. El Comandante de la Policía Nacional de la Jurisdicción.
12. Un representante de la Cruz Roja Colombiana.
13. Un representante del Cuerpo de Bomberos.
14. Un representante de la Defensa Civil.
15. El Capitán de Puerto de Turbo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá convocar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

10. El Secretario de Obras Publicas
11. El Capitán de Puerto de Turbo.
12. El Comandante de la Policía Nacional de la Jurisdicción.
13. Un representante del Cuerpo de Bomberos.

PARAGRAFO: Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres las que establece el artículo 23 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Comité Municipal para el Manejo de Desastres. Créanse el Comité Municipal para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema de Gestión del Riesgo. Estará integrado por:

1. El Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres, quien ejerce la secretaria técnica.
2. El Secretario de Planeación
3. El Secretario de Obras Publicas
4. El Coronel del la XVII Brigada.
5. El Comandante de la Policía Nacional.
6. Un representante del Cuerpo de Bomberos.
7. Un representante de la Defensa Civil.
8. Un Representante de la Cruz Roja Colombiana.
9. El Capitán de Puerto de Turbo.
10. Los directores de las entidades prestadoras de servicios públicos presentes en el territorio o sus delegados.



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

PARAGRAFO: Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las que establece el artículo 25 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. La Secretaria de Planeación actuara como secretaria técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y su operatividad estará a cargo de un coordinador Operativo de gestión de riesgos de Desastres el cual será contratado por el Municipio hasta tanto se cree el cargo.

ARTICULO OCTAVO: Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

PARAGRAFO: Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Créase las siguientes subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio de Turbo.
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo prioritario para el municipio.
3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a



REPUBLICA DE
COLOMBIA



MUNICIPIO DE TURBO
CONCEJO MUNICIPAL



DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

emergencias y de preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir del momento de la sanción, y Publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las conferidas en el Acuerdo N° 061 de 1995, "Por medio del cual se crea el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Turbo".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

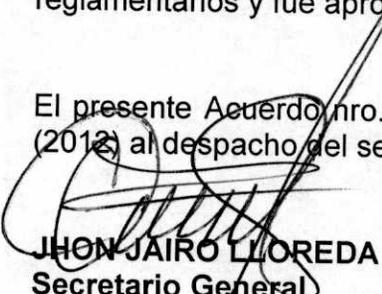
Dado en el concejo municipal de Turbo a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012)

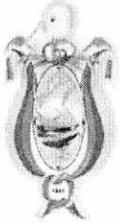

EMELIDES MUÑOZ MEZA
Presidente


JHON JAIRO LLOREDA PEREZ
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente acuerdo nro. 016 sufrió los 2 debates reglamentarios y fue aprobado en cada uno de ellos.

El presente Acuerdo nro. 016 pasa hoy seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012) al despacho del señor alcalde para su conocimiento y fines pertinentes.


JHON JAIRO LLOREDA PEREZ
Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO



EL SUSCRITO AUXILIAR DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

CERTIFICA

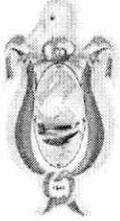
Que en las carteleras e la Administración Municipal de encuentra publicado desde el día de hoy 06 de septiembre de 2012 el " ACUERDO No. 016 de 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, SE DEROGA EL ACUERDO 061 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aprobado en sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal del mes de septiembre de 2012.

DADO PARA EFECTOS DE CONSTANCIA DE PUBLICACION EN EL MUNICIPIO DE TURBO A LOS 06 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.


ESTEBAN MILANES SUAREZ

RETOMANDO EL CAMINO DEL PROGRESO
Km 1 Vía a Medellín. Teléfono: 827 32 73 Ext. 232
www.turbo-antioquia.gov.co gobierno@turbo.gov.co



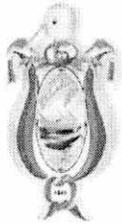
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO



CONSTANCIA DE RECEPCION
Turbo, 06 de septiembre de 2012

Dejo constancia que el Acuerdo No.016 de septiembre de 2012, aprobado en sesiones ordinarias, surtió los debates correspondientes en cada una de las sesiones del Honorable Concejo Municipal y se recibió en el Archivo Municipal el día 06 de septiembre de 2012 a las 9:00 am y pasará al Despacho del Alcalde Municipal para su conocimiento y sanción.

ELLA CECILIA ZABALA MORENO
Auxiliar Administrativo Archivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO



06 de septiembre de 2012

SANCION

De conformidad con el artículo 91, numeral 5 de la ley 136 del año 1994, se sancionó por parte del Alcalde Municipal, el Acuerdo Municipal No.016 de 2012 " POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, SE DEROGA EL ACUERDO 061 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En original y dos copias, remítase a la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.


WILLIAM PALACIO VALENCIA
Alcalde Municipal

RETOMANDO EL CAMINO DEL PROGRESO
Km 1 Vía a Medellín. Teléfono: 827 32 73 Ext. 232
www.turbo-antioquia.gov.co gobierno@turbo.gov.co